

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE

CAPITULO 1
OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El comité para la prevención de accidentes y Seguridad Vial del Municipio de tiene por objeto proponer las acciones en materia de prevención y atención de los accidentes a que se refiere el artículo 133 de la ley general de salud del gobierno de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objetivo el comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Promover la elaboración de estudios de las causas más usuales de accidentes.
- II. Fomentar la realización de investigación para la prevención de accidentes.
- III. Analizar y difundir los resultados de estudios e investigaciones realizadas entre las dependencias que tengan atribuciones en la materia.
- IV. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales el desarrollo de las acciones que en materia de prevención de accidentes se requiere.
- V. Promover y fomentar la integración de grupos de trabajo para el desarrollo de acciones de prevención en la materia.
- VI. Establecer medidas de carácter general en materia de prevención de accidentes.
- VII. Fomentar y difundir la orientación a la población la prevención de los accidentes.
- VIII. Promover la participación comunitaria en la prevención de accidentes.
- IX. Promover medidas para la atención de los padecimientos producidos como consecuencias de accidentes.
- X. Promover en las instancias competentes, las reformas que estime convenientes a las disposiciones legales aplicables en la prevención de accidentes.
- XI. Expedir y modificar su reglamento interior y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3.- Serán miembros permanentes del comité de prevención de accidentes : Los Servicios de Salud de Yucatán , Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaria de Obras Publicas, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaria de la Juventud, Procuraduría General de Justicia en el Estado, Procuraduría General de la República, Instituto Mexicano Seguro Social, Instituto Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Dirección de Protección Civil de Yucatán, Secretaria de Comunicación Transporte, Dirección del Transporte del Estatal de Yucatán, Secretaria de Seguridad Publica, Instituto del Deporte del Estado de Yucatán ,Secretaria de Fomento Turístico, Policía

Municipal de Mérida, Policía Federal, Secretaria de Marina, Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana de Yucatán, y ONGs.

ARTICULO NO. 4 El Consejo contara con un Secretario Técnico que estará a cargo de la persona que designe su presidente.

ARTICULO NO. 5 El presidente del consejo podrá invitar a las sesiones de este a otras dependencias y a las autoridades municipales, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar. Así como a representante de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con la finalidad del consejo.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 6. El secretario de salud y director de los servicios de salud de Yucatán en su carácter de presidente del consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por conducto del secretario técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las sesiones y dirigir debates.
- III. Designar al secretario técnico del consejo.
- IV. Proponer al consejo la integración de grupos de trabajo.
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas.
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del consejo.
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del consejo y las órdenes del día correspondiente.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO NO. 7.-Los integrantes del consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer asuntos que deban formar parte del orden del día.
- III. Revisar, analizar, proponer y en su caso votar los asuntos que sean sometidos a consideración del consejo.
- IV. Integrar los grupos de trabajo que se constituyan para la realización de tareas específicas de prevención, atenuación y atención de los accidentes.
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, o instituciones que representan, los acuerdos adoptados por el consejo en el ámbito de competencia.
- VI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del comité.
- VII.

ARTICULO NO. 8.- EL Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no a voto.
- II. Suplir en sus ausencias al presidente.
- III. Formular el programa de trabajo del consejo.
- IV. Convocar a los miembros del consejo con las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.

CAPITULO III SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 9. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de su presidente o de por lo menos la mitad de sus integrantes más uno.

ARTICULO 10 se considera que existe quórum para la celebración de las sesiones, con la asistencia de Presidente o del Secretario Técnico, y de por lo menos cuatro integrantes del consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocara a una segunda sesión que se celebrara con el número de miembros que asistan.

ARTICULO 11.- los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de voto y en caso de algún empate, el presidente lo resolverá con su voto de calidad.

ARTICULO 12.- por cada sesión celebrada, se levantara un acta debidamente circunstanciada, que será enviada a los participantes dentro de los treinta días siguientes a la sesión.

CAPITULO IV GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 13.- el Consejo contara con los grupos de trabajo (comités) de carácter permanente para la prevención de accidentes: de transito, en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el deporte, recreación de atención pre hospitalaria y atención hospitalaria. Las cuales trabajan en las aéreas de salud correspondientes y el consejo designara entre sus integrantes a los coordinadores de estos comités.

ARTÍCULO 14.- los grupos de trabajo podrán:

- I. Formular y presentar a la consideración del Consejo, los mecanismos pertinentes para la aplicación de los programas de prevención de accidentes, atención a personas accidentadas.
- II. Proponer la adopción de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas en el Consejo y proveer la información y asesoría técnica que se requiera.
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas mencionados en la fracción I de este artículo.
- IV. Sugerir modificaciones a los programas.
- V. Las demás funciones que expresamente les sean señaladas por el consejo.

ARTÍCULO 15.- los grupos de trabajo celebraran sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, de preferencias en fechas anteriores a las reuniones ordinarias del Consejo y, en forma extraordinaria, en cualquier momento a solicitud del coordinador del grupo o de por lo menos dos de sus integrantes.

CAPITULO V
SUPLENCIAS

ARTÍCULO 16.- El presidente será suplido por el Secretario Técnico, cuando no pueda asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 17.- Los miembros titulares designaran a un suplente que los representara en caso de ausencia, el cual deberá de acreditarse ante el secretario técnico.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 18.- Para efectuar modificaciones al siguiente reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del comité y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada, el voto en este caso será secreto y se requiera la aprobación de la mayoría, para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

ARTICULO 19.- los casos no previstos en el presente reglamento, y serán resueltos por el propio comité.

El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el pleno consejo, y se publicara en el diario oficial del gobierno del estado para su difusión general.

A T E N T A M E N T E

C. P. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. AMIR ADAN RODRIGUEZ NOVELO.

SECRETARIO MUNICIPAL